



CUT: 124948

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 250 -2015-ANA

Lima, 02 OCT. 2015

VISTO:

El Memorandum N° 1965-2015-ANA-DARH mediante el cual la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, propone la aprobación del Reglamento de Medición del Agua en los Sistemas Hidráulicos Comunes en el ámbito de las Administraciones Locales de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o un punto de captación común;

Que, por Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto normar la prestación de los servicios de Suministro de Agua, así como el Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, regulando la actuación del Operador de Infraestructura Hidráulica y del Usuario que lo recibe;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, propuso la aprobación del Reglamento de Medición del Agua en los Sistemas Hidráulicos Comunes en el ámbito de las Administraciones Locales de Agua, con la finalidad de unificar criterios y procedimientos para establecer la red hidrométrica en la infraestructura hidráulica, la medición y registro de los caudales o volúmenes de agua que circula en un sistema o sector hidráulico, el cual fue pre publicado mediante Resolución Jefatural N°226-2015-ANA de fecha 27 de Agosto del presente año, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre el reglamento planteado;

Que, habiendo recibido los aportes correspondientes, resulta necesario aprobar el Reglamento de Medición del Agua en los Sistemas Hidráulicos Comunes en el ámbito de las Administraciones Locales de Agua, toda vez que el mismo permitirá una actuación más eficiente por parte de los Operadores de Infraestructura Hidráulica, usuarios del servicio y de los usuarios que cuentan con su propio sistema de abastecimiento, medición, registro y evaluación de los volúmenes de agua captados en la fuente natural o artificial, propiciando el uso eficiente del agua;





Estando a lo propuesto por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaria General, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Aprobación del Reglamento de Medición del Agua en los Sistemas Hidráulicos Comunes en el ámbito de las Administraciones Locales de Agua

Aprobar el Reglamento de Medición del Agua en los Sistemas Hidráulicos Comunes en el ámbito de las Administraciones Locales de Agua, que forma parte integrante de la presente resolución, que consta de tres (03) Títulos, doce (12) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, un anexo y seis (06) formatos.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el portal institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www. ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese,



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

ANA	FOLIO N°
DARH	5

Reglamento

Medición del Agua en los Sistemas Hidráulicos Comunes ubicados en el Ámbito de las Administraciones Locales de Agua

Septiembre 2015

REGLAMENTO DE MEDICIÓN DEL AGUA EN LOS SISTEMAS HIDRAULICOS COMUNES UBICADOS EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AGUA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento que deben seguir los operadores de infraestructura hidráulica, para la medición, registro y evaluación de los volúmenes de agua captados en la fuente natural o artificial, distribuidos y suministrados a los usuarios; así como los usuarios de agua superficial y subterránea que tienen su propio sistema de abastecimiento.
- 1.2 El presente Reglamento se ha elaborado con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Operadores, aprobado con RJ N° 892- 2011-ANA, Ley 30157-Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con el D.S N° 005-2015-MINAGRI y el Decreto Legislativo 1185 que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento
- 1.3 En el presente Reglamento entiéndase:

Operador, es la entidad pública y privada que presta el servicio de suministro de agua o servicio de monitoreo y gestión, para cuyo efecto tiene a su cargo la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica ubicada en un determinado sector hidráulico.

Usuario, es el titular de un derecho de uso de agua: licencia, autorización, permiso que cuenta con sistema de abastecimiento de agua propio.

El Usuario de Servicio, es el titular de un derecho de uso de agua: licencia, autorización, permiso o de un certificado nominativo, que está comprendido en un sistema hidráulico común y para ejercer su derecho de uso de agua, requiere del servicio de un operador.

Supervisor, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados verificará la información proporcionada por el Operador o Usuarios, sobre el caudal o volumen de agua, captado distribuido y utilizado, según los lineamientos generados por la Oficina Nacional de Información de recursos Hídricos.

ALA: Administración Local de Agua

AAA: Autoridad Administrativa del Agua

DARH: Dirección de Administración de los Recursos Hídricos.



ANA	FOLIO N°
DARH	6

Artículo 2º.- Finalidad

La finalidad de la presente norma es:

- a) Uniformizar criterios y procedimientos para:
 - Establecer la red hidrométrica en la Infraestructura hidráulica.
 - Medición y registro de los caudales o volúmenes de agua que circula en un sistema o sector hidráulico.
- b) Establecer niveles de responsabilidades a nivel nacional y local.
- c) Mantener un registro estándar de información.
- d) Evaluar la información proporcionado por el Operador y Usuario.
- e) Supervisar el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente norma.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en el ámbito nacional y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por el Operador, usuario de servicio, usuario y los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4º.- Medición volumétrica del agua

La medición volumétrica de agua superficial y subterránea se aplica en todos los usos de agua. En el sector hidráulico de aguas subterráneas, se hará uso de medidores que deberán contar con certificación metrológica expedida por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) a través de su Dirección de Metrología.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS VOLÚMENES DE AGUA CAPTADOS, DISTRIBUIDOS Y SUMINISTRADOS A LOS USUARIOS

Artículo 5º.- La Red Hidrométrica de demanda de agua

El operador.

- Deberá establecer la “red hidrométrica de captación del agua” y la “red hidrométrica de distribución de agua” y registrar la información, según el Formato 1 y plasmar en un plano a escala 1/25,000 o una adecuada, según la dispersión de las estructuras de medición. Remitir a la ALA para su aprobación mediante Resolución Administrativa.
- Instalar estructuras o dispositivos de medición y registrar los caudales o volúmenes de agua que capte y entregue a los usuarios de servicio y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Establecer un sistema de medición automática en las redes hidrométricas de captación y distribución del agua

El usuario.

- Deberá remitir al Administrador Local de Agua, la ubicación de los puntos o lugares donde capta el agua de la fuente natural, según el Formato 1.
- Instalar estructuras o dispositivos de medición y registrar los caudales o volúmenes de agua que capte.



Artículo 6º.- Evaluación de las estructuras de medición

El Operador y usuario deberán evaluar anualmente el funcionamiento y comportamiento hidráulico de las estructuras de medición o aparatos instalados y deberán remitir los resultados a la Administración Local de Agua, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Artículo 7º.- Medición de las aguas

El Operador y usuarios, según corresponda, deberá:

- Mantener actualizado una tarjeta por usuario del servicio u operador.
- Mantener al día un cuaderno de registro de los caudales y tiempo, en cada punto de la red hidrométrica o de captación del agua, el cual será materia de revisión por el Administrador Local de Agua, en cada visita de supervisión.

Artículo 8º.- Registro

El Operador:

Para obtener la información de caudales o volúmenes de agua en los puntos de medición, deberá planificar las tareas, establecer el método de aforo y designar a los responsables. La información recopilada, antes de su registro y remisión a la ALA, deberá ser evaluada.

A continuación se presentan los formatos donde se registrará la información.

Formato 2: Registro mensual de volúmenes de agua programados y captados en la fuente natural en el año ____.

Formato 3: Registro mensual de volúmenes de agua programados y distribuidos en redes hidráulicas en el año ____.

Formato 4: Registro de volumen de aguas distribuidas en el sector agrario, en el año ____.

Formato 5: Reporte de volúmenes de agua utilizados por los usuarios del servicio de suministro de agua.

Del Usuario:

Deberá registrar los caudales o volúmenes de agua que capta de la fuente natural, en el Formato 6.

El Operador y Usuario deberá tener en cada punto de medición un cuaderno tamaño A-4, que debe estar foliado, donde registrará el tiempo, caudales y otras informaciones. El Administrador Local de Agua en su visita de supervisión realizará su revisión del cuaderno anotando las observaciones y recomendaciones.

La Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (OSNIRH) de la Autoridad Nacional del Agua, deberá proporcionar las herramientas tecnológicas para la sistematización de información del monitoreo desarrollado por los usuarios y operadores.

Artículo 9º.- Reporte de la información

El Operador y usuario, según corresponda, deberán remitir mensualmente a la ALA, a más tardar a los cinco (05) días hábiles posteriores de la culminación del mes, la información de volúmenes de agua captados, distribuidos y entregados a los usuarios en la cabecera de su unidad operativa, según formatos establecidos en la presente norma. La información proporcionada tiene carácter de Declaración Jurada.



La Administración Local de Agua realizará la evaluación de la información proporcionada por el Operador y Usuario, luego la enviará a la Autoridad Administrativa del Agua, quien la registrará la información en la base de datos establecidos por la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para ello deberá coordinar con la OSNIRH, para el modelado de las bases de datos de demanda de agua.

Artículo 10°.- Documentación y archivo.

El Operador y Usuario deberá concentrar y conservar la información recopilada, así como la procesada en cuadros, tablas, gráficos, y otros; debiendo ser compilados en archivos físicos y en formato digital.

Artículo 11°.- Registro del volumen de agua, utilizado por el usuario del Servicio.

El Operador por cada usuario del servicio, deberá tener una "tarjeta de usuario", la cual deberá contar con la información mínima siguiente:

- Nombre del usuario
- Clase de uso y tipo de uso productivo de agua
- Volumen de agua asignada en su derecho de uso de agua.
- Volumen de agua entregado por mes y año.
- Pago de la tarifa y retribución económica, por mes y año.

El Operador deberá remitir mensualmente a la Administración Local de Agua correspondiente, la información de los volúmenes de agua entregado a los usuarios de servicio, según el Formato 5.

TITULO III

SUPERVISIÓN

Artículo 12°.- La supervisión

La Administración Local de Agua, en su jurisdicción, se encargará del cumplimiento de las disposiciones de la presente norma, para lo cual realizará acciones de supervisión de manera programada o inopinada, a los operadores de infraestructura hidráulica y usuarios; evaluando el funcionamiento de las estructuras de medición y el registro de la información, de acuerdo a los lineamientos generados por OSNIRH. Asimismo, verificará a los Operadores, sobre los volúmenes de agua captados, distribuidos y entregados a los usuarios de servicio.

La Administración Local de Agua, mediante comunicación escrita, otorgará un plazo no mayor a treinta días para que el Operador o Usuario, corrija las irregularidades detectadas en la supervisión.

Las irregularidades que la Administración Local de Agua advierta, darán mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra el Operador o Usuario; acorde con el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica y las Ley de Recursos Hídricos y la Ley de Organizaciones de usuarios de Agua y sus respectivos Reglamentos.

En cada acción de supervisión, el Administrador Local de Agua emitirá un informe el cual será remitido a las Autoridad Administrativa del Agua.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Sistema de coordenadas geográficas

El sistema de coordenadas geográficas que se utilizará para procesar la información cartográfica es el DATUM WGS84 Proyección UTM y se debe especificar la Zona Geográfica, según la Resolución Jefatural del Instituto Geográfico Nacional N° 086 – 2011 – IGN/OAJ/DGC.

SEGUNDA: Responsabilidad del Operador.

El Operador es el responsable de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las estructuras de medición que conforman la red hidrométrica, para lo cual está obligado a incluir en su plan multianual de inversiones y plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, todas las actividades que conlleven a este objetivo, así como de la automatización de la medición del agua, reporte de la información y otras que considere necesarias

TERCERA: Responsabilidad del Usuario.

El Usuario de agua, está obligado a instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado y reportar información veraz y oportuna.

CUARTA: Responsabilidad de la Autoridad Nacional del Agua.

La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y los órganos desconcentrados, velará por el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Ubicación de los puntos de medición

A los 60 días calendario de publicado la presente norma, el Operador y Usuarios deberá remitir a la Administración Local de Agua, el Formato F-1: Ubicación de las estaciones de medición.

SEGUNDA: Establecimiento e implementación de la red hidrométrica, por el Operador.

Los operadores de la infraestructura hidráulica deben presentar a la Administración Local de Agua, en un plazo no mayor de 90 días calendario de publicada la presente norma, la ubicación de las estaciones de medición y el diagnóstico de la situación de cómo se encuentra la “red hidrométrica de captación del agua” y la “red hidrométrica de distribución de agua” y una propuesta para implementar la red hidrométrica con estructuras y equipos automáticos de medición del agua, y cuya implementación no deberá exceder los tres años. Considerar en el Plan Multianual de Inversiones y Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica.

TERCERA: Establecimiento e implementación de los puntos de medición del agua, por el Usuario.

Los Usuarios en un plazo no mayor de 90 días calendario de publicada la presente norma, presentará un diagnóstico de la situación de cómo se encuentra la estructura de medición en el punto o los puntos donde capta las aguas y una propuesta para implementar la red hidrométrica con estructuras e equipos automáticos de medición del agua, que deberá ejecutarse en un plazo no mayor de doce meses, de su aprobación por parte del Administrador Local de Agua.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a. **Hidrometría.** La palabra hidrometría proviene del griego hydro- 'agua' y –metría 'medición' y significa 'medición del agua', que corre en un riachuelo o río, la que pasa por una tubería o canal, la que se extrae de un pozo, la que llega o sale de una planta de tratamiento, la que se consume en una ciudad, industria o residencia, etcétera; también se define como parte de la hidrología que tiene por objeto medir el volumen de agua que pasa por unidad de tiempo dentro de una sección transversal de flujo.

La hidrometría además de la medición del agua, comprende también la planificación, ejecución, y procesamiento de la información que se registra en un sector hidráulico con los propósitos siguientes;

- Determinar el volumen de agua disponible en la fuente de agua y las que se capta en la fuente natural o artificial (hidrometría a nivel de fuente natural).
 - Conocer el consumo de agua en los diferentes puntos de control que forman parte del Sector Hidráulico.
 - Determinar la eficiencia de distribución y otros indicadores de aprovechamiento eficiente del agua.
- b. **Caudal o gasto.** Es el volumen de agua por unidad de tiempo, que pasa por una sección de un cauce. Las unidades normales son; metros cúbicos por segundo (m^3/s) o litros por segundo (l/s).

El caudal depende directamente del área de la sección transversal a la corriente y de la velocidad media del agua. La fórmula que representa este concepto es la siguiente:

$$Q = A \times V$$

Dónde:

- Q** : Caudal o gasto (m^3/seg).
A : Área de la sección transversal (m^2).
V : Velocidad media del agua en la sección Hidráulica ($m/seg.$).

- c. **Aforo.** Es la operación de campo que tiene como fin realizar el cálculo del caudal que escurre por una sección de un río o canal. Los métodos para realizar el aforo son: sección de control, relación sección-velocidad y la relación sección-pendiente.
- d. **Puntos de medición.** Son los lugares o puntos donde se miden y registran los caudales que pasan por una sección, mediante una estructura, instrumentos u otras técnicas. Los puntos de medición son de gran variedad de tipos, como: estaciones hidrométricas en el río, la presa de almacenamiento, las compuertas de la estructura de captación o de toma, las obras de toma del canal principal, las caídas, vertedero, etc.
- e. **Red Hidrométrica.** Es el conjunto de puntos de medición del agua, ubicados estratégicamente en un sistema hidráulico, de tal forma que constituya una red que permita interrelacionar la información obtenida y forma parte del sistema hidrométrico.



- f. **Sistema hidrométrico.** Es el conjunto de actividades y procedimientos tendientes a conocer (medir, registrar, calcular y analizar) los volúmenes de agua que circulan en cauces y canales de un sistema hidráulico, con el fin de programar y distribuir el agua apropiadamente. El sistema hidrométrico tiene como soporte físico una red hidrométrica.
- g. **Red hidrométrica de captación del agua,** está conformado por el conjunto de puntos de medición del agua, donde se capta el agua de la fuente natural o artificial. Los mencionados puntos se registrará en el formato 1.
- h. **Red hidrométrica de distribución de agua,** está conformado por el conjunto de puntos de medición del agua, ubicadas estratégicamente dentro de un sector hidráulico, donde se mide y registra el caudal y volumen de agua que circula. La cabecera de bloque de riego, se considera como punto de la red hidrométrica, la ubicación se registrará en el formato 1.
- i. **Registro.** Es la colección de todos los datos, que nos permiten cuantificar el caudal que pasa por la sección de un determinado punto de control. El registro de caudales y volúmenes de agua se ejecuta de acuerdo a las necesidades de información requeridas para la gestión del sistema. Los registros se efectúan en el momento de realizar el aforo o mediciones en miras o reglas.
- j. **Reporte.** Es el resultado del procesamiento de un conjunto de datos obtenidos, que sigue una secuencia de cálculo de los caudales medidos para convertir en un volumen por período mayor y que puede darse en m³/día, m³/mes, etc.
- k. **Hidrograma.** Es la representación del caudal en función del tiempo, expresando las variaciones temporales de los caudales o los aportes de un río en una sección determinada.
- l. **Limnómetro.** Son reglas graduadas en metros, decímetros y centímetros, que se coloca en un lugar visible para el observador, en un solo tramo si el río lo permite, o en tramos escalonados hacia fuera del centro del cauce, de modo que permita medir con precisión los valores mínimos y máximos.
- m. **Limnógrafo.** Aparatos que registran las oscilaciones de altura de agua, de manera continua.
- n. **Caudalímetro.** Es un instrumento de medida de caudal o gasto volumétrico de un fluido o para la medición del gasto másico. Estos aparatos suelen colocarse en línea con la tubería que transporta el fluido. También suelen llamarse medidores de caudal, medidores de flujo o flujómetros.
- o. **Supervisión.** Supervisión es la acción y efecto de inspeccionar el trabajo que realiza el Operador, Usuarios y Órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- p. **Supervisor.** Es el que evalúa el trabajo de los operadores y usuarios, está a cargo de la ALA. Por otro lado la DARH-ANA se encarga de supervisar el cumplimiento de la presente normas y las otras referidas a la Hidrometría; en tanto que las otras Direcciones de Línea de la ANA, realizarán las supervisiones de acuerdo a sus funciones. La OSNIRH es la encargada de supervisar el cumplimiento de los lineamientos que permitan asegurar la calidad de la información sobre recursos hídricos.
- q. **Curva de descarga.** Es una curva de caudales versus niveles o alturas de agua, que se determinan luego de haber seleccionado adecuadamente la sección del río, donde se establece la sección de aforo en la cual se procede a medir diariamente el caudal y el nivel de agua, con cuyos registros posteriormente se elabora la curva de descarga del río en el lugar de la estación.



REGISTROS MENSUALES DE VOLUMENES DE AGUA PROGRAMADOS Y DISTRIBUIDOS EN REDES HIDRAULICAS - AÑO 2014
FORMATO N° 03

Región :
Provincia :
Cuenca Hidrográfica :
ALA :

FUENTE NATURAL		FUENTE ARTIFICIAL (RED HIDRAULICA)		CAPTACION PARA DISTRIBUCION			COORDENADAS UTM		USUARIO / ORGANIZACION		UNIDAD OPERATIVA		CLASE DE USO DEL AGUA		TIPO DE USO DEL AGUA		CLASE DE USO DEL AGUA		CLASE DE USO DEL AGUA		VOLUMEN DE DERECHO DE USO OTORGADO (l/m ³ /año)		VALOR DE LA RETRIBUCION ECONOMICA (S/m ³)		VOLUMEN (l/m ³)												TOTAL (Hm ³)										
Tipo	Nombre	Ubicación	Nombre	Tipo de Estructura	Nombre	Abast. (m ³ /día)	E	N	Zona Geográfica	Datum	USUARIO / ORGANIZACION	UNIDAD OPERATIVA	CLASE DE USO DEL AGUA	TIPO DE USO DEL AGUA	CLASE DE USO DEL AGUA	CLASE DE USO DEL AGUA	VOLUMEN DE DERECHO DE USO OTORGADO (l/m ³ /año)	VALOR DE LA RETRIBUCION ECONOMICA (S/m ³)	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		TOTAL	Prog.	Dist.		
																			Prog.	Dist.	Prog.	Dist.	Prog.	Dist.	Prog.	Dist.	Prog.	Dist.	Prog.	Dist.	Prog.	Dist.	Prog.	Dist.	Prog.	Dist.	Prog.	Dist.	Prog.	Dist.	Prog.	Dist.				Prog.	Dist.
TOTAL																																															

Se deberá actualizar el cuadro de manejo mensual y su remisión a la Sede Central, consignar valores en l/m³ y redondear al número mínimo de decimales, que permita la lectura de los valores consignados. Para cada fuente natural de agua se ingresa primero la Clase de Uso Poblacional, seguido de los Productivos según el orden establecido en el Art. 43° de la Ley de Recursos Hídricos.

- (1) Cuerpo de Agua Tipo de Fuente Natural (Rio, Quebradas, Meridional, Laguna, Acuífero, etc.)
- (2) Nombre del Cuerpo de Agua de Fuente Natural
- (3) Ubicación del Cuerpo de Agua de Fuente Natural
- (4) Nombre del Cauce Artificial (Canales de Orden n) del cual se capta el agua para su distribución.
- (5) Tipo de Estructura de Captación para Distribución (Toma Directa, Toma, etc.)
- (6) Nombre con la que se le conoce a la Estructura de Captación para distribución.
- (7) Altitud en m.s.n.m. a la que se encuentra la Estructura de Captación para distribución que se informa.
- (8) Coordenada Norte UTM.
- (9) Coordenada Oeste UTM.
- (10) Zona Geográfica a las que están referidas las Coordenadas UTM (WGS84 o PSAD56)
- (11) Datum al que están referidas las Coordenadas UTM (WGS84 o PSAD56)
- (12) Nombre del usuario u organización al cual se le distribuye el agua.
- (13) Unidad Operativa, identificación de las sedes productivas descentralizadas que tiene una misma organización, como se da mayormente en el caso del Uso Productivo Minero y Energético.
- (14) Clase de Uso del Agua (Art. 43° Ley de Recursos Hídricos)
- (15) Tipo de Uso del Agua (Art. 43° Ley de Recursos Hídricos)
- (16) Clase de Derecho de Uso de Agua (Art. 45°, 58° y 62° Ley de Recursos Hídricos)
- (17) Clases de Licencia de Uso del Agua (Art. 46° Ley de Recursos Hídricos)
- (18) Volumen de Derecho de Uso de Agua otorgado, referido al punto de distribución.
- (19) Valor de la Retribución Económica para la Clase de Uso de Agua Poblacional o Tipos de Uso Productivo del Agua, referido al punto de distribución.
- (20) Volumen de agua programado (Prog.), según el Plan de Aprovechamiento Multisectorial de los Recursos Hídricos de la Cuenca o Plan de Distribución de Agua del Operador, en la Estructura de Captación para Distribución, en l/m³, para el mes correspondiente.
- (21) Volumen de agua distribuido (Dist.) = volumen de agua que atiende la demanda de los derechos, en cabezera de bloque (uso agrario) o canal de usuarios individuales de uso poblacional u otros usos productivos, derivado por la Estructura de Captación para Distribución, en Hm³, para el mes correspondiente.
- (22) Volumen Total Anual de Agua Programada (Hm³).
- (23) Volumen Total Anual de Agua Distribuida (Hm³).



- CLASES DE USOS DE AGUA Y ORDEN DE PRIORIDAD (Art. 39° LRH)**
1. Uso Primario
 2. Uso Poblacional
 3. Uso Productivo
- TIPOS DE USO PRODUCTIVO DEL AGUA (Artículo 43° LRH)**
- 1 - Agrario pecuario y avícola
 - 2 - Industrial
 - 3 - Energético
 - 4 - Industrial
 - 5 - Minero
 - 6 - Minero
 - 7 - Recreativo
 - 8 - Turístico
 - 9 - De Transporte
- CLASES DE DERECHOS DE USO DE AGUA (Art. 45° LRH)**
- 1 - Poblacional (individual o en bloque)
 - 2 - Productivo
 - 3 - Poblacional
- CLASES DE LICENCIA (Art. 46° LRH)**
- 1 - Poblacional
 - 2 - Productivo
 - 3 - Poblacional
- Artículo 67° AUTORIZACION DE USO DE AGUA**
- Ejecución de Estudio
Ejecución de Obras
Cuidado de Fuentes



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

REPORTE DE VOLÚMENES DE AGUA UTILIZADOS POR LOS USUARIOS DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Nombre del Operador: Anotar el nombre completo del operador, tal como ha sido reconocido por la ANA
 Período: Anotar la fecha de inicio y termino (01/04/2012 al 31/04/2012)
 Fecha elaboración: Indicar el dd/mes/año

Formato: 5

(1) Item	(2) Codigo	(3) Nombre del usuario	(4) Unidad Operativa	(5) (6) Derecho de uso de agua			(7) Tipo de uso productivo	(8) Volumen de agua Utilizado (m3)
				Tipo / N° Resolución	Clase	Volumen de agua otorgado (m3)		
1		southern	a	R.A.			minero	
2			b	R.S			industrial	
3			c	R.M			poblacional	
4			d	R.A.			energetico	
5			e	R.J.			minero	
6			f	R.J.			minero	
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
Total:								

Nombre y firma responsable

- (1) Numerar de manera correlativa
- (2) El codigo sera entregado por la ANA y cada usuario debe tener por unidad operativa
- (3) Anotar el nombre del usuario, tal como se registra en la Resolucion de Otorgamiento del derecho de uso del agua
- (4) Nombre del lugar donde el usuario utilizando el agua
- (5) Las clases de derechos de uso de agua son los siguientes:
 - 1. Licencia de uso.
 - 2. Permiso de uso.
 - 3. Autorización de uso de agua.
- (6) Anotar el volumen de agua otorgado en la cabecera de la unidad operativa
- (7) Son tipos de uso productivo los siguientes:
 - 1. Agrario: pecuario y agrícola;
 - 2. Acuicola y pesquero;
 - 3. Energético;
 - 4. Industrial;
 - 5. Medicinal;
 - 6. Minero;
 - 7. Recreativo;
 - 8. Turístico; y
 - 9. de transporte.
- (8) Anotar el volumen de agua entregado al usuario en la cabecera de la unidad operativa (volumen utilizado)





Autoridad Nacional del Agua

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

REPORTE DE VOLÚMENES DE AGUA CAPTADOS POR LOS USUARIOS CON SISTEMA PROPIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Formato: 6

Nombre del usuario _____ (según el derecho de uso de agua)
 Tipo de uso del agua _____ (poblacional, agrario, minero, etc)
 Unidad Operativa _____ Nombre del lugar donde esta utilizando el agua
 Tipo / Nº Resolución _____ R.J. Nº 007-2012-ANA-AAA
 Fuente de agua: _____ Anotar el nombre de la fuente de agua
 Código de usuario _____ (Sera entregado por la ALA)
 Fecha de reporte _____ Indicar el dd/mes/año

(1)	(2)	(3)	(4)
Fecha	Tiempo Operación (Horas)	Caudal (m3/s)	Volumen de agua Captado (m3)
01/04/2012			
02/04/2012			
..			
..			
..			
..			
..			
..			
..			
..			
30/04/2012			
Total			



Nombre y firma responsable

- (1) Indicar la fecha de registro de los datos de caudal y tiempo de operación
- (2) Tiempo de operación, viene a ser el total de horas que ha captado el agua durante el día (volumen utilizado)
- (3) Anotar el caudal que pasa por la sección del canal de derivacion del agua.
- (4) Volumen de agua, es el resultado de multiplicar el caudal y tiempo de operación.